

MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FORMATOS CORRESPONDIENTES

Equipo Técnico Responsable:

Arq. María Mercedes de Guadalupe Masana García
Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

Ing. Rafael Campos Cruzado
Secretario General del CENEPRED.

Arq. Luis Fernando Sabino Málaga Gonzáles
Responsable de la Dirección de Gestión de Procesos.

Ing. Agustín Simón Eladio Basauri Arámbulo
Responsable de la Subdirección de Normas y Lineamientos

Equipo de Colaboradores

Ing. Civil John Conrad Barrena Dioses

Ing. Civil Geovanna Orozco Rojas

Ing. Civil Rosyllen Italia Rodríguez Sáenz

Ing. Civil Elsa Haydée Huapaya Paricoto

Arquitecta Gina Ángela Rueda Fernández

Arquitecta Jessica Elizabeth Cisterna Vásquez

Arquitecta Edith Ascona Sáenz

Arquitecto Oscar Gustavo Rivas Vargas

Ing. Mecánico Electricista Víctor Antonio Saldaña Pomazunco

Ing. Mecánico Electricista Guillermo Juan Augusto Lama Seas

Ing. Electricista Luis Alberto Sánchez Arévalo

Ing. Electricista Wilbert Josías Ramírez Pongo

Ing. Electricista Ángel Díaz Acevedo

Ing. Mecánico Rafael Vicente Castañeda Cabrera

Ing. Químico César Chávez Machado

Ing. Industrial Luis Rodríguez Navarro

Ing. Industrial Santos Aurelio Rivas Rodríguez

CONTENIDO

INTRODUCCION

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ALCANCE

I. GENERALIDADES

- 1.1. CRITERIOS A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACION DE LOS OBJETOS DE INSPECCION
 - 1.1.1. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE BÁSICA EX POST
 - 1.1.2. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE BÁSICA EX ANTE
 - 1.1.3. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE DE DETALLE
 - 1.1.4. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA
 - 1.1.5. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
- 1.2. DE LOS ORGANOS EJECUTANTES

II. DE LAS INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:

- 2.1 GENERALIDADES
- 2.2 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA
 - 2.2.1. DE LA CONVOCATORIA DEL INSPECTOR Y/O GRUPO INSPECTOR COMO ACTIVIDAD PROPIA DEL ÓRGANO EJECUTANTE
 - 2.2.2. DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.4. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.5. DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

- 3.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
- 3.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
- 3.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE DE DETALLE
- 3.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE DE DETALLE
- 3.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE
- 3.6. DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

- IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA**
 - 4.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
 - 4.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 4.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA
 - 4.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 4.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 4.6. DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

- V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO**
 - 5.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
 - 5.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 5.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
 - 5.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 5.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE Y LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE

- VI. VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y EMISIÓN DE INFORME PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO Y EMISIÓN DE INFORME RESPECTIVO, PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO**
 - 6.1. VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-VISE
 - 6.1.1. DE LA CONVOCATORIA DEL GRUPO INSPECTOR, COMO ACTIVIDAD PROPIA DEL ÓRGANO EJECUTANTE
 - 6.1.2. DE LA DILIGENCIA DE LA VISE
 - 6.1.3. ELABORACIÓN DEL ACTA DE VISE
 - 6.1.4. NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE VISE
 - 6.1.5. DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME
 - 6.1.6. ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-VISE
 - 6.2. EMISIÓN DE INFORME RESPECTIVO, PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

- VII. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**
 - 7.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO ITSE
 - 7.2. IMPLEMENTACION DEL OBJETO DE INSPECCION
 - 7.3. SUPUESTOS DE SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE ITSE O DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
 - 7.4. FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE
 - 7.5. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
 - 7.6. DE LAS ITSE FUERA DEL AREA URBANA
 - 7.7. VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 7.7.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, NO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL
 - 7.7.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ENTORNO INMEDIATO

VIII. DEL CERTIFICADO DE ITSE

IX. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCION, VIGENCIA Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE

9.1. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO Y LA SOLICITUD DE ITSE.

9.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ITSE Y/O INFORME DE ITSE PREVIO A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO

9.3. REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE

X. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y/O TITULAR DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

10.1 DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE

10.2 POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

ANEXOS:

1. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
2. CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN DE INSPECTOR O GRUPO INSPECTOR.
3. ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN
4. DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER REALIZADO CAMBIO, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EN EL OBJETO DE INSPECCIÓN
5. SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
6. CALCULO DE AFORO
7. GUÍA PARA EL CALCULO DEL AFORO
8. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS-EX POST
9. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS-EX POST
10. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
11. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
12. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
13. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
14. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
15. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
16. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA
17. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA
18. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
19. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
20. ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-VISE.

21. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX POST
22. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
23. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
24. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

INTRODUCCIÓN

Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD y su reglamento, creó al SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, entendida como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres-CENEPRED, creado por la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción. Asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

El Decreto Supremo N° 043-2013-PCM en su segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, asume la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifica el artículo 14 de la Ley N° 29664, referido a las competencias para ejecutar las ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el tratamiento especial en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado.

Asimismo, la ley establece que las ITSE de Detalle, ITSE Multidisciplinarias e ITSE para Espectáculos con más de 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Provinciales; y la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado ejecuta las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para Espectáculos de hasta 3000 espectadores; y en el ámbito de la provincia ejecuta ITSE Multidisciplinaria e ITSE para Espectáculos con más de 3000 espectadores; correspondiendo a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, ejecutar las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para Espectáculos de hasta 3000 espectadores, respectivamente.

La Ley N° 30230 precisa que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil -ITSDC y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Organos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

En este contexto, de acuerdo al Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, y teniendo en cuenta los recientes cambios normativos, resulta necesaria la aprobación de un **“MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FORMATOS CORRESPONDIENTES”**.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos generales para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones, los cuales permitan verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales, funcionales, y del entorno inmediato de los objetos de inspección, estableciendo medidas de carácter estructural y no estructural para reducir los riesgos existentes en las edificaciones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Estandarizar los procedimientos técnicos a ser utilizados por los inspectores técnicos en la determinación del cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de seguridad en edificaciones.
- ✓ Difundir y precisar el correcto uso de los Formatos de Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico Ex Post, Básico Ex Ante, De Detalle, De Detalle en Establecimientos de Salud, Multidisciplinaria y para Eventos y/o Espectáculos Públicos.
- ✓ Establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, con el propósito que el público usuario conozcan y reciban un sistema rápido y confiable.
- ✓ Contar con formatos y guías que permitan verificar las condiciones de seguridad a nivel estructural, no estructural y funcional y finalmente verificar las condiciones de seguridad del entorno inmediato del objeto de inspección, y el respectivo nivel de riesgo de la edificación.

ALCANCE

El manual y formatos correspondientes están dirigidos a los administradores de los objetos de inspección, así como también a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y a los responsables de la administración de las ITSE que laboran en los gobiernos locales y diferentes entidades privadas del SINAGERD, que ejecutan las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

I. GENERALIDADES

1.1. CRITERIOS A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACION DE LOS OBJETOS DE INSPECCION.

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de ITSE, el órgano ejecutante previa evaluación de la documentación presentada por el administrado, es quien determina el tipo de ITSE que corresponde ser ejecutada.

En tal sentido, a fin de realizar la calificación adecuada se deberán tener en consideración criterios adicionales para identificar la complejidad presente en los objetos de inspección, la cual está asociada al área ocupada, al equipamiento con instalaciones especiales, a la presencia de materiales y/o residuos peligrosos y al uso del objeto de inspección, entre otros señalados en el reglamento.

Corresponde señalar algunos aspectos a ser tomados en cuenta:

- a) En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen objeto de inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares y donde se fabriquen y/o almacenen materiales explosivos.

No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección, siendo el órgano ejecutante el responsable de determinar el tipo de inspección, el cual estará en función de la complejidad del objeto de inspección, previo informe sustentatorio elaborado por el inspector o grupo inspector.

- b) En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSE al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSE el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías, mercados de abasto, centros comerciales, entre otros de similar características.
- c) En el caso de objetos de inspección que formen parte de una Edificación que califica para ITSE de Detalle, no requerirán contar al inicio de su procedimiento de ITSE con el Certificado de ITSE de la edificación que los alberga; siempre que sólo cuenten con acceso(s)/salida(s) directa(s) e independiente(s) desde la vía pública.

Adicionalmente, para proceder a la calificación del tipo de ITSE, el órgano ejecutante deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1.1.1. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE BASICA EX POST

Para este tipo de ITSE, los objetos de inspección deben presentar un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de

forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones.

- a) La ITSE Básica Ex Post se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.
- b) En este tipo de ITSE, se excluyen a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del órgano ejecutante se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

1.1.2. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE BASICA EX ANTE

1.1.2.1. En este tipo de ITSE Básica, el administrado deberá presentar necesariamente copias de:

- a) Plano de ubicación
- b) Planos de arquitectura (distribución)
- c) Plan de Seguridad
- d) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad, cuando corresponda.
- e) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra.
- f) Constancia emitida por OSINERGMIN, cuando corresponda.

En los objetos de inspección que cuentan con dos (02) pisos o sótano además de los documentos antes indicados, el administrado debe de presentar los planos de señalización y evacuación del objeto de inspección.

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante.

1.1.2.2. Entre los objetos de inspección para este tipo de ITSE se encuentran:

- a) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área desde 100 m² hasta 500 m², tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

- b) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a 500 m² y hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel y máximo de 200 alumnos por turno.
- c) Cabinas de Internet con un área menor o igual a 500 m² con un máximo de 20 computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.
- d) Gimnasios con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 10 máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- e) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- f) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, a menos que cuenten con un área mayor a 500 m².
- g) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta 500 m²
- h) Talleres de costura con un área menor o igual a 500 m² y que cuente con un máximo de 20 máquinas eléctricas.

1.1.2.3. Los objetos de inspección antes mencionados, que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten una ITSE Básica, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación de la cual forman parte. Estando exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública

1.1.2.4 Ante una mayor complejidad del objeto de inspección, la ITSE debe ser derivada por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, a una ITSE de Detalle o Multidisciplinaria, mediante el Informe correspondiente, el mismo que será puesto en consideración del órgano ejecutante para su respectivo trámite

Elementos cuya presencia implican complejidad en los objetos de inspección:

1. Pistas de baile y/o escenario con equipos de iluminación y sonido en donde se realicen espectáculos en vivo.
2. Sala de operaciones y/o ambientes de hospitalización, sala de cuidados intensivos, equipos médicos en el caso de edificaciones de Salud.
3. Calderos.

4. Maquinas eléctricas y/o electrónicas y computadoras en un número mayor de 20.
5. Uso y manipulación de insumos reactivos, corrosivos y tóxicos.
6. Almacenamiento y manipulación de materiales y/o residuos peligrosos que pueden poner en riesgo la vida de las personas.

1.1.3. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE DE DETALLE

La ITSE de Detalle, se ejecutan a los objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

El administrado previo al inicio del procedimiento deberá presentar copia como mínimo de la siguiente documentación por especialidad:

- a) Plano de ubicación, en el cual se detalle el área ocupada, en la primera planta el área ocupada debe ser la misma que el área de terreno ocupado, ya sea techada o sin techar para los otros niveles, sean inferiores o superiores, considerar todo ambiente o zona con uso para actividades principales, complementarias o de servicios o similares. En el caso de la ITSE para edificaciones que alberga (áreas comunes), agregar un cuadro de dichas áreas comunes por piso. En el plano de ubicación indicar datos de referencia.
- b) Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- c) Planos de diagramas unifilares, tableros eléctricos y cuadro de cargas, en el cual se detalle la ubicación de pozos a tierra y equipamientos de fuerza.
- d) Planos de señalización y rutas de evacuación
- e) Plan de seguridad.
- f) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento vigente de los equipos de seguridad; el protocolo de pruebas será el mismo que requiere el RNE en cada caso, y según los códigos o estándares de diseño establecidos para cada sistema.
- g) Constancia vigente de mantenimiento de calderas, cuando corresponda.
- h) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra.
- i) Certificados emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- j) Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante

1.1.3.1 Entre los objetos de inspección para este tipo de ITSE se encuentran:

- a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de 500 m², tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.

- b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, conjunto de tiendas entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- f) Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m² o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopadoras o similares.
- h) Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o más de 200 alumnos por turno.
- i) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopadoras o similares.
- j) Talleres de costura con un número mayor de 20 máquinas.
- k) Gimnasios que cuenten con más de 500 m² o más de 10 máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l) Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de 500 m² o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a 500 m².
- m) Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

1.1.3.2 Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten su ITSE de Detalle, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación que los alberga. Están exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública.

1.1.3.3 En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSE como parte de las condiciones de seguridad estructural. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará

como parte de las condiciones del entorno inmediato. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por si solas, serán objetos de inspección.

Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta respecto a los objetos de ITSE de Detalle:

- a) En la verificación de las áreas comunes, para el caso de Centros Comerciales, conjunto de oficinas u otro de similares características, se deberá tomar en cuenta los usos y el aforo de las edificaciones que se encuentren en el objeto de inspección con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (ancho de pasadizos y puertas, número y tipo de escaleras incluyendo acabados y tipo de puertas incluyendo accesorios, muros cortafuegos verificándose resistencia al fuego y humo, entre otros); así como las estructuras de dichas edificaciones, si corresponde verificar los sistemas electromecánicos de presurización de escaleras, grupos electrógenos de emergencia de transferencia automática, funcionamiento de la bomba contra incendio y equipamiento y contra incendios, señalización; las subestaciones eléctricas, sistemas de extracción de monóxido de carbono y/o administración de humos en caso corresponda, alarmas contra incendios; los tableros eléctricos, los tomacorrientes; sistemas de iluminación, alumbrado de emergencia, instalaciones eléctricas; los equipos eléctricos y electrónicos, entre otras instalaciones que sean de uso común.
- b) Por ningún motivo, los objetos de ITSE de Detalle podrán albergar a objetos de ITSE Multidisciplinaria. La presencia de dicho supuesto implicará que sea calificado como objeto de ITSE Multidisciplinaria.

1.1.4. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes.

El administrado previo al inicio del procedimiento deberá presentar copia de la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación, en el cual se detalle el área ocupada, en la primera planta el área ocupada debe ser la misma que el área de terreno ocupado, ya sea techada o sin techar para los otros niveles, sean inferiores o superiores, considerar todo ambiente o zona con uso para actividades principales, complementarias o de servicios o similares. En el caso de la ITSE para edificaciones que alberga (áreas comunes), agregar un cuadro de dichas áreas comunes por piso. En el plano de ubicación indicar datos de referencia.
- b) Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- c) Planos de diagramas unifilares, tableros eléctricos y cuadro de cargas, en el cual se detalle la ubicación de pozos a tierra y equipamientos de fuerza.
- d) Planos de señalización y rutas de evacuación.

- e) Plan de seguridad o planes de contingencia según corresponda.
- f) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento vigente de los equipos de seguridad; el protocolo de pruebas será el mismo que requiere el RNE en cada caso, y según los códigos o estándares de diseño establecidos para cada sistema.
- g) Constancia vigente de mantenimiento de calderas, cuando corresponda. (ITSE de Detalle y Multidisciplinaria).
- h) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra.
- i) Certificados emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- j) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) o Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP), vigente aprobado por la entidad competente, según corresponda. El cual, está referido al acto administrativo que aprueba dichos estudios.

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante.

- 1.1.4.1 Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta respecto a los objetos de ITSE Multidisciplinaria con el entorno inmediato:

- a) En el caso de industrias, si éstas se encuentran ubicadas cerca de zonas urbanas (viviendas) y que por la naturaleza de los procesos industriales o de almacenamiento, utilizan y/o generan materiales y/o residuos peligrosos, inflamables, tóxicos, reactivos, corrosivos y/o radiactivos que generen daños a la población.

1.1.5 PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente. Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSE previa a evento y/o espectáculo público a instalaciones, edificaciones o recintos que se encuentren tramitando su ITSE respectiva, siempre que no presente una condición de riesgo alto o muy alto.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSE, correspondiendo al órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normativas en materia de seguridad en edificaciones vigentes.

El administrado previo al inicio del procedimiento deberá presentar copia de la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación
- b) Plano de arquitectura (distribución de escenario, mobiliario, grupos electrógenos, sistemas contra incendios) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- c) Planos de señalización y rutas de evacuación.
- d) Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos destinados para el evento.
- e) Plan de seguridad.
- f) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de extintores;

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante

1.2. DE LOS ORGANOS EJECUTANTES

Además de las funciones establecidas en los dispositivos sobre la materia, los órganos ejecutantes deben:

- a) Disponer que al momento de recepcionar las solicitudes de ITSE se verifique que cuenten con todos los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM o TUPA correspondiente.
- b) Implementar una oficina de orientación en materia de ITSE, a fin de proporcionar una adecuada orientación al administrado, en cuanto a los alcances del procedimiento de ITSE.
- c) Verificar que los planos y otros documentos presentados por los administrados al inicio del procedimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM o TUPA y de ser requerido por el inspector o grupo inspector (durante el procedimiento), se encuentren firmados por el profesional Arquitecto o Ingeniero colegiado y habilitado y/o responsables competentes:
 1. Plano(s) de Ubicación, Planos de Distribución de Arquitectura, y Detalle de Cálculo de Aforo por áreas (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado y habilitado.)
 2. Plano(s) de Señalización y Ruta(s) de Evacuación (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado y habilitado o Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, ingeniero Industrial o ingeniero de Seguridad Industrial Colegiado y habilitado).
 3. Plano(s) de diagramas unifilares y tableros eléctricos (Firmado por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado).
 4. Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra (Firmado por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado)
 5. Plan de Seguridad o de Contingencia según corresponda (Firmado por el Gerente, Administrador, y/o Jefe de Seguridad o quien sea la persona responsable de la Seguridad y Salud Ocupacional en la Empresa).

6. Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad de acuerdo con los códigos y estándares establecidos en el RNE. (Firmado por Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, ingeniero Industrial o ingeniero de Seguridad Industrial)
 7. Constancia de mantenimiento de las calderas, (Firmado por Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista colegiado y habilitado), si corresponde al objeto de inspección.
 8. Constancias de operatividad, mantenimiento, deben incluir las pruebas de presión hidrostáticas de los sistema de agua contra incendio deberá ser firmado por Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.
 9. Evaluación de sobrecargas y/o carta de seguridad de la estructura, en estructuras de concreto (firmado por Ingeniero Civil colegiado).
 10. Constancia de mantenimiento de la estructura de soporte de estructuras metálicas, en la cual se debe consignar expresamente el periodo de garantía, así como las especificaciones técnicas de los materiales y la evaluación del comportamiento ante fuerzas sísmicas y vientos. (firmado por un Ingeniero Civil colegiado).
 11. Carta de seguridad y de mantenimiento de sistema de fachada flotante (muro cortina) señalando el periodo de garantía (Firmado por un Ingeniero Civil colegiado).
 12. Constancia de mantenimiento de escaleras mecánicas, ascensores, sistemas de elevación u otros equipos similares electromecánicos (Firmado(s) por un Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista colegiado).
 13. Constancia de mantenimientos actualizados (Firmados por Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista colegiado y autorizaciones del sector correspondiente, para el caso de calderas).
- d) Disponer que los administrados alcancen el plano de ubicación de tableros eléctricos y pozos de tierra codificando los tableros y pozos de tierra, por ejemplo TG, TD1, STD1 para el caso de tableros y PT1, PT2 para el caso de pozos de tierra. Esto es para poder identificarlos en el Formato de Informe ITSE.
 - e) Convocar al Inspector o Inspectores, a fin que ejecuten las Diligencias de Inspección correspondientes.
 - f) Verificar que el Inspector o Inspectores firmen los Informes correspondientes, en los plazos señalados en los dispositivos sobre la materia.
 - g) Emitir, cuando corresponda, el Certificado de ITSE.
 - h) Otras funciones consignadas en los dispositivos sobre la materia.

II. DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

2.1. Generalidades

2.1.1. El organizador y/o promotor debe solicitar la ITSE previa al evento y/o espectáculo o la visita de inspección de seguridad en edificaciones, según corresponda, en un plazo que no podrá ser menor a seis (06) días hábiles, antes de la fecha de la realización del evento y/o espectáculo.

2.1.2. El procedimiento de ITSE se inicia con la presentación de la solicitud respectiva, debidamente suscrita, adjuntando los requisitos contenidos en el TUPA del órgano ejecutante.

2.1.3. Para el caso de las ITSE Básica Ex Post el procedimiento de ITSE se inicia con la presentación de la solicitud y la respectiva Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

2.1.4. Para el caso de las ITSE Básica Ex Ante se inicia el procedimiento de ITSE con la presentación conjunta de la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

2.1.5. El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSE Básica es de doce (12) días hábiles, de la ITSE De Detalle y Multidisciplinaria es de treinta (30) días hábiles y de la ITSE previa a evento y/o espectáculo es de seis (06) días hábiles, los mismos que son contados desde el inicio del procedimiento.

2.2. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BASICA.

2.2.1. De la Convocatoria del Inspector y/o Grupo Inspector, como actividad propia del órgano ejecutante

- a) El órgano ejecutante en un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, deberá convocar al inspector o grupo inspector, a fin que ejecuten la ITSE Básica Ex Post o Básica Ex Ante, según corresponda. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.
- b) Para el caso de la ITSE Básica Ex Post, el órgano ejecutante deberá convocar a un (01) Inspector Técnico y para la ITSE Básica Ex Ante el grupo inspector estará integrado por dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la inspección (uno de los cuales necesariamente tendrá que con la especialidad de Ingeniero electricista y/o mecánico electricista).

En los lugares en donde no se cuente con un profesional inspector Técnico Ingeniero electricista y/o mecánico electricista, el órgano ejecutante podrá convocar en su reemplazo a otro inspector Ingeniero o Arquitecto con capacitación en temas de “Nociones Básicas de Electricidad”.

- c) La designación del Inspector o Inspectores deberá constar en la Constancia de Designación (Anexo 3.2) emitido por el órgano ejecutante.
- d) El (los) Inspector(es) se encuentra(n) obligado(s) a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, que obra como Anexo (3.1) del presente; en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por el Inspector, en la ejecución de la ITSE. Si el Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante, también debe de firmar dicho documento.
- e) El (los) Inspector(es) de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial u familiar, con el administrado.

2.2.2. De la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSE

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante deberá realizar la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o la Diligencia de ITSE, según corresponda.
- b) A la finalización de la Diligencia, el inspector o grupo inspector, procederá con la elaboración y suscripción del informe de verificación de condiciones de seguridad declaradas o el informe de ITSE, según corresponda.
- c) En el supuesto que durante la Diligencia, correspondiente, se identifiquen aspectos que representan “riesgo alto o muy alto” para la vida humana, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital, Provincial y/o a los organismos competentes, copia del mencionado informe, según corresponda, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que se adopte las acciones que el caso amerite.
- d) El Inspector o Grupo Inspector deberá acudir a verificar la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección, en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles contados desde la diligencia; debiendo emitir y entregar, en el mismo acto el informe correspondiente.

2.2.3. Elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSE.

- a) El Inspector o Grupo Inspector, según corresponda, procederá con la elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad

Declaradas o del informe de ITSE, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y el presente manual, señalando la fecha en que se ejecutará la diligencia del levantamiento de observaciones en los casos que corresponda, debiendo emitirse Un (01) ejemplar original el mismo que será entregado al administrado y dos (02) copias los cuales serán una para el órgano ejecutante y la otra para el inspector.

- b) De existir observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Inspector o Grupo Inspector, deberá indicarse en el informe el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, procediéndose con la finalización del procedimiento.
- c) En contarse con observaciones vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, el Informe correspondiente deberá consignar el plazo máximo para su presentación, no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.
- d) En el supuesto que durante la diligencia de inspección se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado.
- e) Para el caso de ITSE Básica Ex Post sólo se emitirá el informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, luego de lo cual deberá procederse con la finalización del procedimiento, salvo que durante la diligencia de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, se identifiquen observaciones referidas a aspectos no consignados en la Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad y que representen el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes. En este supuesto, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones debe otorgar el plazo para la subsanación y ejecución de la diligencia de levantamiento de observaciones

2.2.4. Notificación del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSE.

- a) El informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas o informe de ITSE será entregado al administrado por el inspector o grupo inspector, al finalizar la diligencia de inspección correspondiente.
- b) En el supuesto que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) Si el informe cuenta con observaciones o se han identificado observaciones no consignadas en la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad para el caso de las ITSE Ex Post, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la diligencia de levantamiento de observaciones y deberá dejar la comunicación de dicho hecho al órgano ejecutante por escrito, teniendo como plazo dos (02) días hábiles antes de

la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE.

- d) En el supuesto previsto en el literal c) del numeral 2.2.3, antes del cumplimiento del plazo para la presentación de los documentos, el administrado deberá abonar la tasa por la emisión del Informe de Levantamiento de Observaciones.

2.2.5. Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del informe

- a) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los nueve (09) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento.
- b) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de observaciones antes del vencimiento del plazo máximo señalado en el Informe de ITSE, si el administrado expresamente solicita que la diligencia sea programada con anterioridad, caso contrario, indefectiblemente será programada al cumplimiento del plazo máximo antes indicado.
- c) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- d) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Inspector o Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado, en ese mismo acto; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificara riesgo alto o muy alto, proceder con lo señalado en el literal c) del numeral 2.2.2., debiendo cumplir con programar la verificación del levantamiento de observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.
- e) En caso que la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas a la presentación de documentos consignados en el Informe de ITSE, no será necesaria la realización de la diligencia de levantamiento de observaciones, debiendo señalarse un plazo para su presentación que no debe exceder de siete (07) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento, vencido el mismo el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de nueve (09) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento.

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

3.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la solicitud de ITSE (Anexo 3.5) debidamente suscrita, ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.

- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el inspector o grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Se da inicio al procedimiento, si el administrado cumple con presentar la solicitud de ITSE, adjuntando todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente.

3.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante, convocará a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que integrarán el Grupo Inspector, a fin que ejecuten la ITSE. Dicha convocatoria deberá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar su certeza, en la medida que permitan asegurar los principios de discrecionalidad, transparencia, eficiencia, legalidad, entre otros.
- b) Para la convocatoria, del mencionado Grupo Inspector, el órgano ejecutante deberá tener en cuenta que el referido grupo estará conformado por la:
 - b.1. Equipo de Profesionales interdisciplinario de acuerdo al objeto de inspección
 - b.2. Participación de un Arquitecto
 - b.2. Participación de un Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario para la verificación de las instalaciones sanitarias de ser el caso.
 - b.3. Participación de un Ingeniero Electricista, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Eléctrico.
 - b.4. Participación de un Ingeniero que emita el correspondiente pronunciamiento a nivel de seguridad y protección ante incendios que puede ser de una de las siguientes especialidades: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Químico, e Ingeniero de Minas.
 - b.5. Designar al Inspector que será el responsable del Grupo Inspector.
- c) El órgano ejecutante deberá emitir en el plazo indicado en el literal a), la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 3.2); en la cual se indique el nombre del responsable del mismo. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección, fecha de diligencia y el nombre de los Inspectores designados y el nombre del responsable del grupo Inspector. Si el Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante también debe de firmar dicho documento.

- d) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento que contiene las Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Edificaciones (Anexo 3.1), en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE.
- e) Los Integrantes del Grupo Inspector de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

3.3. De la Diligencia de ITSE de Detalle

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la Diligencia de ITSE de Detalle.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de ITSE de Detalle, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar o adolece de observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el correspondiente Informe de ITSE, debiendo notificarse dicha situación al administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.3.
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE de Detalle o el acta de diligencia de ITSE según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- e) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia al administrado (Anexo 3.3) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal d) del presente numeral.

- f) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata del objeto de inspección*, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Informe de ITSE antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

3.4. Elaboración del Informe de ITSE de Detalle

- a) Para la elaboración del Informe, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato adjunto en Anexo (3.12) al presente, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento ITSE. Asimismo, para la elaboración del mencionado Informe se deberá tomar en cuenta lo consignado en la Guía que se adjunta por Anexo (3.13) al presente.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE de Detalle, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) El responsable del Grupo Inspector y/o quien haga sus veces, deberá entregar al órgano ejecutante el Informe de ITSE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas de ejecutada la Diligencia de ITSE.
- d) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, se deberá consignar el plazo máximo para su presentación; no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado
- e) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.
- f) En el supuesto que durante la diligencia de inspección se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado.

3.5. Notificación del Informe de ITSE

- a) El informe de ITSE de Detalle es notificado al administrado, por el grupo inspector, finalizada la diligencia de inspección.

- b) En los casos que el Informe de ITSE de Detalle indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) En el caso de las ITSE de Detalle ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

3.6. Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del informe

- a) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de Levantamiento de Observaciones, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- b) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los veintisiete (27) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento de ITSE.
- c) Si el Informe de ITSE de Detalle cuenta con observaciones, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente a la diligencia de levantamiento de observaciones y solicitar dicha diligencia por escrito al órgano ejecutante, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario, se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE.
- d) En el caso de identificarse en la diligencia de levantamiento de observaciones la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto que no fueron consignadas en el Informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar por las omisiones identificadas.
- e) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- f) En el supuesto que el administrado haya realizado cambios negativos de las condiciones de seguridad, con posterioridad a la ejecución de la diligencia de inspección; dicha situación determinará la finalización del procedimiento de ITSE, debiendo el administrado solicitar una nueva ITSE; sin perjuicio de su comunicación al órgano competente para las acciones que correspondan.
- g) En el supuesto que el Informe de ITSE contenga como observación únicamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo indicar el correspondiente Informe de ITSE el plazo para su presentación, el cual no

debe exceder de veinte (20) días hábiles de iniciado el procedimiento, vencido el cual el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veintisiete (27) días hábiles de iniciado el procedimiento; dándose por finalizado el procedimiento de ITSE.

- h) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado, en ese mismo acto; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificara riesgo alto o muy alto, proceder con lo señalado en el literal c) del numeral 2.2.2., debiendo cumplir con programar la verificación del levantamiento de observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.
- i) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia y se haya consignado en el Informe de ITSE un plazo menor a veinte (20) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede resultar mayor a los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

4.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la solicitud de ITSE (Anexo 3.5) debidamente suscrita, ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Se da inicio al procedimiento, si el administrado cumple con presentar la solicitud de ITSE, adjuntando todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente.

4.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá convocar a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, cuyas especialidades están designadas en el numeral 3.2, los mismos que integrarán el Grupo Inspector. Excepcionalmente, se podrá convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-

científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado, sin que ello genere incremento en el costo del procedimiento para el administrado. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar su certeza, en la medida que permitan asegurar los principios de transparencia, eficiencia, legalidad, entre otros

- b) El órgano ejecutante deberá emitir en el plazo indicado en el literal a), la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 3.2); donde conste la designación de los integrantes del Grupo Inspector y de Asesores, según corresponda. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección; fecha de diligencia; el nombre de los Inspectores, de los asesores designados y el nombre del responsable del Grupo Inspector.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Anexo 3.1); en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE. Si el Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante también debe de firmar dicho documento.
- d) Los Integrantes del Grupo Inspector y los Asesores, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.
- e) El órgano ejecutante convocará, de ser necesario, a profesionales en calidad de asesores (representantes de entidades técnico-científicas o ministerio), a fin que participen en la ejecución de la ITSE, pronunciándose respecto de aspectos que no serán evaluados por el Grupo Inspector, en los siguientes casos:
 - e.1 Edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos.
 - e.2. Presencia de actividades y/o procesos que generan impacto negativo en el agua, suelo, aire, entre otros que pongan en riesgo a la población.
- f) En el supuesto que haya que convocar a los representantes de entidades técnico-científicas o ministerio, deberá incorporarse el nombre de las personas designadas, titular y suplente en la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 3.2).

4.3. De la Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la diligencia de ITSE Multidisciplinaria.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector con los Asesores, según corresponda, en un mismo acto y bajo sanción de nulidad; debiéndose dejar al finalizar dicha actuación copia del Acta de Diligencia (Anexo 3.3), siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) El grupo inspector deberá entregar el informe de ITSE Multidisciplinaria al órgano ejecutante en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la finalización de la diligencia de inspección.
- d) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o presenta observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia en el Acta de Diligencia respectiva, debiendo notificarse dicha situación al administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.3.
- e) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE Multidisciplinario o el acta de diligencia de ITSE según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- f) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia al administrado (Anexo 3.3) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral.
- g) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata del objeto de inspección*, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

4.4. Elaboración del Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinario

- a) Para la elaboración del Informe, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato adjunto en Anexo (3.16) al presente, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento ITSE. Asimismo, para la elaboración del mencionado Informe se deberá tomar en cuenta lo consignado en la Guía que se adjunta por Anexo (3.17) al presente.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE Multidisciplinaria, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) El responsable del Grupo Inspector y/o quien haga sus veces cuentan con un plazo de siete (07) días hábiles contados desde la ejecución de la Diligencia de ITSE para presentar el Informe de ITSE al órgano ejecutante.
- d) En el supuesto de haberse convocado a los representantes de entidades técnico-científicas o ministerio, los profesionales designados como Asesores por las correspondientes entidades o ministerios, deberán alcanzar sus observaciones al responsable del Grupo Inspector en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles de ejecutada la diligencia, a fin que formen parte Anexa al Informe de ITSE a ser presentado ante el órgano ejecutante. Dicho Informe deberá contar con fotografías que muestren las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten las observaciones emitidas.
- e) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas únicamente con la presentación de documentos, el Informe de ITSE deberá consignar el plazo máximo para su presentación, sin necesidad que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado
- f) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.
- g) En el supuesto que durante la diligencia de inspección se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado

4.5. Notificación del Informe de ITSE

- a) El plazo máximo para la emisión y notificación del Informe de ITSE Multidisciplinaria es de diez (10) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSE.
- b) En los casos que el Informe de ITSE de Multidisciplinaria indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) En el caso de las ITSE Multidisciplinaria ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

4.6. Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del Informe

- a) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de Levantamiento de Observaciones, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- b) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los veintisiete (27) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento de ITSE.
- c) Si el Informe de ITSE de Detalle cuenta con observaciones, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente a la diligencia de levantamiento de observaciones y solicitar dicha diligencia por escrito al órgano ejecutante, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario, se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE
- d) En el caso de identificarse en la diligencia de levantamiento de observaciones la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto que no fueron consignadas en el Informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar por las omisiones identificadas.
- e) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- f) En el supuesto que el administrado haya realizado cambios negativos de las condiciones de seguridad, con posterioridad a la ejecución de la diligencia de inspección; dicha situación determinará la finalización del procedimiento de

ITSE, debiendo el administrado solicitar una nueva ITSE; sin perjuicio de su comunicación al órgano competente para las acciones que correspondan.

- g) Si el Informe de ITSE contenga como observación únicamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo indicar el correspondiente Informe de ITSE el plazo para su presentación, el cual no debe exceder de veinte (20) días hábiles de iniciado el procedimiento, vencido el cual el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veintisiete (27) días hábiles de iniciado el procedimiento; dándose por finalizado el procedimiento de ITSE.
- h) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado, en ese mismo acto; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificara riesgo alto o muy alto, proceder con lo señalado en el literal c) del numeral 2.2.2., debiendo cumplir con programar la verificación del levantamiento de observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas
- i) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia y se haya consignado en el Informe de ITSE un plazo menor a veinte (20) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede resultar mayor a los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO.

5.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la Solicitud de ITSE (Anexo 3.5) del presente Manual, ante el órgano ejecutante, en un plazo que no podrá ser menor a los cinco (05) días hábiles antes de la fecha en la que se encuentra programado el evento, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Con la presentación de la documentación señalada en el TUPA de cada órgano ejecutante se da inicio al procedimiento de ITSE.

5.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento, el órgano ejecutante deberá convocar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que integrarán el Grupo Inspector. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma, debiendo tomar en cuenta que:
 - a.1) Para el caso de ITSE previa a eventos y/o espectáculos de hasta 3,000 personas se deberá convocar a dos (02) Inspectores Técnicos
 - a.2) Para el caso de ITSE previa a eventos y/o espectáculos de más de 3,000 personas se deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos
- b) El órgano ejecutante deberá designar al Grupo Inspector en la Constancia de Designación (Anexo 3.2); en la cual se indicarán los datos de los integrantes de dicho grupo, debiendo tomar en consideración lo indicado en el literal b) del numeral 3.2.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Anexo 3.1); en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE.
- d) Los Integrantes del Grupo Inspector, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal, así como de cualquier otra índole con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberán inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

5.3. De la Diligencia de ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público

- a) En un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer la realización de la Diligencia de ITSE.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de ITSE de Detalle, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar o adolece de observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el correspondiente Informe de ITSE, debiendo notificarse dicha situación al administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.3.

- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE de Detalle o el acta de diligencia de ITSE según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.

5.4. Elaboración del Informe de ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público

- a) El Grupo Inspector, procederá con la elaboración del Informe de ITSE para lo cual utilizará el formato adjunto por Anexo (3.18) al presente y la guía que se adjunta por Anexo (3.19) al presente.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) En el supuesto que el referido informe no contenga observaciones deberá procederse con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3, no correspondiendo programar Diligencia de Levantamiento de Observaciones.
- d) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, señalando expresamente dicho hecho, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.
- e) Asimismo, para la elaboración del Informe de ITSE el Grupo Inspector deberá tener en cuenta, lo siguiente:
 - e.1) La ITSE se circunscribirá a las edificaciones no permanentes del local inspeccionado, así como, que se mantenga el cumplimiento de las mismas en la edificación que lo alberga (en los aspectos estructural, no estructural y funcional) indicando en la conclusión general del Informe de ITSE el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Edificaciones vigentes.
 - e.2) En el caso de ITSE a instalaciones deportivas o no deportivas (coliseos, estadios, etc.) el Grupo Inspector deberá indicar como Observaciones Finales del *Informe de ITSE*, previa verificación, la existencia en el entorno de la instalación de zanjas, obstáculos al tránsito peatonal o vehicular, construcciones y materiales sueltos (piedras, vidrios, ladrillos, etc.), edificaciones o instalaciones precarias, que podrían significar riesgo a la vida y seguridad de vehículos y asistentes al evento y/o espectáculo público, así como a la población aledaña (en un radio no mayor a 500 metros).

- f) El responsable del Grupo Inspector deberá entregar el Informe con las firmas correspondientes al órgano ejecutante para su emisión y notificación al administrado, el mismo día de efectuada la diligencia del procedimiento de ITSE.

5.5. Notificación del Informe de ITSE y la Resolución correspondiente

- a) El informe de ITSE previa a eventos y/o espectáculos públicos es notificado al administrado, por el grupo inspector, finalizada la diligencia de inspección, el órgano ejecutante en un plazo máximo de tres (03) días hábiles alcanzará al administrado la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.
- b) En el caso de las ITSE ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.
- c) El órgano ejecutante de las ITSE previa a eventos y/o espectáculos públicos, deberá enviar copia del informe a las autoridades competentes el mismo día de efectuada la diligencia de ITSE, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia:
 - c.1) La autoridad política competente o la que haga sus veces, encargada de otorgar las garantías del caso.
 - c.2) La Municipalidad del Gobierno Local que emite la autorización para la ejecución del evento y/o espectáculo.

VI. VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES- VISE Y PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO Y LA EMISIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS

6.1. VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES- VISE

6.1.1. De la Convocatoria del Grupo Inspector, como actividad propia del órgano ejecutante

- a) El órgano ejecutante deberá convocar al grupo inspector conformado por Inspectores Técnicos competentes para ejecutar la VISE a un objeto de VISE de tipo Básica, De Detalle o Multidisciplinario, según corresponda. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.
- b) Para el caso de VISE a una edificación objeto de VISE de tipo Básica el órgano ejecutante deberá convocar a dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección (dentro de los cuales necesariamente tendrá que existir un profesional que cuente con la especialidad de Ingeniero electricista y/o mecánico electricista). En los lugares en donde no se cuente con un profesional Inspector Técnico Ingeniero electricista y/o mecánico electricista, el órgano ejecutante podrá convocar en su reemplazo a otro inspector Ingeniero o Arquitecto con capacitación en temas de “Nociones Básicas de Electricidad”.

- c) Para el caso de VISE a una edificación objeto de VISE de tipo de Detalle o Multidisciplinario el órgano ejecutante deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección, el cual estará conformado por 01 Arquitecto, 01 Ingeniería Civil, 01 Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista y 01 ingeniero que emita el correspondiente pronunciamiento a nivel de seguridad y protección ante incendios que puede ser de una de las siguientes especialidades: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero Mecánico e Ingeniero de Minas.
- d) La designación de los Inspectores Técnicos deberá constar en la Constancia de Designación (Anexo 3.2) emitido por el órgano ejecutante. Así como la designación del Inspector que será el responsable del Grupo Inspector.
- e) Los Inspectores se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, que obra como Anexo (3.1) del presente; en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por el Inspector, en la ejecución de la VISE.
- f) Los Inspectores de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la VISE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la diligencia de VISE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial u familiar, con el administrado.

6.1.2. De la Diligencia de la VISE

- a) La Diligencia de la VISE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de VISE.
- b) La Diligencia de la VISE se inicia con la identificación del responsable del Grupo Inspector de la VISE en el lugar donde se encuentre ubicado el objeto de la VISE. El responsable del Grupo Inspector debe poner en conocimiento del administrado el motivo de su presencia en el lugar, así como la finalidad e importancia de la VISE.
- c) En caso de existir impedimento y/o resistencia para la ejecución de la diligencia por parte del administrado, ésta se debe suspender dejando constancia del hecho en el Acta de VISE. Asimismo, el órgano ejecutante deberá comunicar dicho hecho al órgano de fiscalización municipal correspondiente y reprogramar la diligencia.

- d) La VISE finaliza con la notificación del Acta de VISE al administrado. En caso de negativa a la recepción del Acta de VISE con la debida firma de cargo, se dejará constancia de tal situación en el recuadro antes señalado, dejando el Acta de VISE en un lugar visible del objeto de la VISE.
- e) De verificar el Grupo Inspector que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, la cual debe estar documentada a través de fotografías, videos y/o cualquier otro medio, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el acta de VISE, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de VISE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- f) Asimismo, transcurridos no más de dos (02) días hábiles de ejecutada la Diligencia de VISE, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia al administrado (Anexo 3.3) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral.
- g) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata del objeto de inspección*, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de VISE antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

6.1.3. Elaboración del Acta de VISE

- a) Para la elaboración del Acta, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato adjunto en Anexo (3.20) al presente, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a dos (02) días hábiles contados de realizado la VISE.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la VISE, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE
- c) El responsable del Grupo Inspector y/o quien haga sus veces, deberá entregar al órgano ejecutante el Informe de VISE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas de ejecutada la VISE.
- d) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de VISE se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, se deberá consignar el plazo máximo para su presentación; no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de

Subsanación de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.

- e) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la VISE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento.
- f) En el supuesto que durante la diligencia de VISE se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado.

6.1.4. Notificación del Acta de VISE

El Acta de VISE es notificado al administrado, por el grupo inspector, finalizada la diligencia de visita de inspección.

6.1.5. Diligencia de Subsanación de Observaciones y emisión del informe

- a) La Diligencia de Subsanación de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Acta de VISE.
- b) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles.
- c) De mantener las observaciones identificadas en la VISE; dicha situación determinará la finalización del procedimiento, el grupo inspector alcanzará el Acta de la VISE al órgano ejecutante, con la finalidad de que dicha entidad emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.
- d) En el supuesto que el Acta de VISE contenga como observación únicamente la presentación de documentos; se deberá indicar en el correspondiente Acta de VISE el plazo para su presentación, el cual no debe exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento, vencido el cual el órgano ejecutante emitirá el Acta de VISE indican el levantamiento de las observaciones; dándose por finalizado el procedimiento.
- e) Una vez finalizada la Diligencia de Subsanación de Observaciones, el Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado, en ese mismo acto; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificara riesgo alto o muy alto, proceder con lo señalado en el literal e) del numeral 6.1.2.,

debiendo cumplir con programar la verificación del levantamiento de observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

6.1.6. Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE

- a) El Acta de VISE es el documento donde se consigna la existencia del riesgo presente en la edificación y de ser el caso, las observaciones cuya subsanación son de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado. Dicho documento es firmado por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones y el administrado a la finalización de la misma.

Las inspecciones VISE, se realizarán como mínimo una vez al año a los objetos de inspección con certificado ITSE o con certificado ITSDC aún vigente. Asimismo, se realizarán inspecciones VISE a edificaciones que no cuenten con su respectivo certificado ITSE.

- b) El Acta de VISE de fecha y/u hora posterior prevalece sobre la anterior, cuando corresponda al mismo objeto de VISE.
- c) El formato del Acta de VISE es único y pre numerado, siendo responsabilidad del órgano ejecutante su buen uso y correcta administración.
- d) El formato del Acta de VISE debe ser llenado en original y dos (02) copias:
- ✓ Original para el órgano ejecutante.
 - ✓ Primera copia para el administrado.
 - ✓ Segunda copia para el Inspector Técnico.
- e) En la parte del formato del Acta de VISE “Otras Observaciones”, se consignarán indicaciones, no contenidas en la lista de verificación, tales como las referidas a la falta de condiciones de seguridad cuya verificación sea competencia de otra entidad (OSINERGMIN, DIGESA, entre otros). Además, cuando el objeto de VISE cuente con Certificado de Seguridad en Edificaciones y/o Informe de ITSE sin observaciones y se verifique una variación de las condiciones de seguridad, se consignará una breve referencia en ese sentido.
- f) De verificarse por lo menos un “incumplimiento de normatividad en materia de seguridad” calificada como de riesgo muy alto o de riesgo alto, la evaluación preliminar de riesgo del objeto de la VISE corresponderá al nivel de riesgo identificado. En tal caso el Acta de VISE debe ser sellada en cada una de las hojas con un sello de 6 x 1 centímetros en tinta roja, que consigne la frase “RIESGO MUY ALTO” O “RIESGO ALTO”.
- g) El Acta de VISE debe ser firmada por el responsable del Grupo Inspector y por cada uno de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones y de ser el caso por los representantes del Ministerio

Público, Policía Nacional del Perú, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios u otro funcionario que haya estado presente en la diligencia, quienes suscribirán el Acta de VISE en calidad de testigos.

- h) Las VISE correspondientes que verifiquen la existencia de vicios, defectos, omisiones o cualquier otra irregularidad en la ITSE respectiva, así como las VISE que verifiquen alteraciones y/o modificaciones en las condiciones de seguridad que impliquen riesgo muy alto o alto sobre el objeto de VISE que cuente con Certificados de Seguridad en Edificaciones y/o Informe de ITSE, darán lugar a la emisión de un informe técnico-administrativo por parte de los inspectores técnicos miembros del grupo inspector de la VISE, dicho documento estará dirigido al órgano ejecutante de la VISE a fin que adopte las acciones correctivas del caso.

6.2. EMISIÓN DE INFORME RESPECTIVO, PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en edificaciones que han sido diseñadas para tal fin y que cuenten con certificado de ITSE vigente, no se requerirá la ejecución de una ITSE previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, el órgano ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las VISE necesarias para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la edificación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente.

La Competencia del órgano ejecutante se encuentra establecida por el número de asistentes que ha sido proyectada, correspondiendo a la Unidad Orgánica correspondiente de la municipalidad distrital de la jurisdicción actuar en caso se trate de eventos y/o espectáculos menores de 3000 personas y a la Unidad Orgánica de la municipalidad provincial correspondiente, en el supuesto que la asistencia haya sido proyectada para más de 3000 personas.

En la realización de las VISE mencionadas, además se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El organizador, promotor o responsable del evento y/o espectáculo público se encuentra obligado a poner en conocimiento del órgano ejecutante; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el evento; así como el tiempo que durará el mismo, a fin que pueda programarse la ejecución de la VISE.
- b) La comunicación indicada precedentemente deberá ser dirigida con seis (06) días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- c) El Grupo Inspector deberán cumplir con dejar al finalizar la VISE, la correspondiente Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones-Acta de VISE, cuyo formato se adjunta por Anexo (3.20).
- d) El Grupo Inspector elaborará un Informe sobre la VISE, debiendo consignar en el mismo:

- d.1) En el caso de VISE a eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas el Grupo Inspector deberá indicar como Observaciones Finales del Informe de VISE, previa verificación, la existencia en el entorno de la instalación de zanjas, obstáculos al tránsito peatonal o vehicular, construcciones, materiales sueltos (piedras, vidrios, ladrillos, etc.), y edificaciones o instalaciones precarias, que podrían significar riesgo a la vida y seguridad de peatones, vehículos y asistentes al evento y/o espectáculo público, así como a la población aledaña en un radio no mayor a 500 metros.
- d.2) En el supuesto que se identifique riesgo muy alto o alto, deberá consignarse en el Acta VISE y notificarse a las autoridades involucradas, a fin que tomen conocimiento de dicho hecho y realicen las acciones en cumplimiento de sus competencias.
- d.3) En el supuesto que se identifiquen los niveles de riesgo antes mencionados, será necesario que se solicite a la autoridad competente que no permita la realización del evento y/o espectáculo público por no cumplirse con la normativa en materia de seguridad en Edificaciones y de ser el caso, se inicien las acciones administrativas de sanción y/o revocatoria del Certificado, según corresponda.
- d.4) La existencia de la identificación de algún cambio de uso, giro, modificación, ampliación, remodelación, entre otras ejecutadas y/o riesgo alto o muy alto en la instalación, edificación o recinto donde se realizará el evento, deberá ser notificada al órgano ejecutante que emitió el Certificado de ITSE a dicha instalación para que inicie, de ser el caso el procedimiento de revocación del mismo.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE ITSE

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO ITSE

- a) Los formatos ITSE de Informe Técnico-IT, Informe de Levantamiento de Observaciones-ILO, Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE, son autocopiativos, considerando dos juegos con un original y dos copias. Para el caso de IT los formatos no incluyen las columnas de ILO. Cuando se realiza el IT en las hojas autocopiativas se presiona hasta marcar en las 03 hojas de ILO, las mismas que presentan las columnas de ILO, estas 03 hojas de ILO se llevaran a la inspección para marcar el levantamiento de observaciones.
- b) El administrado debe presentar los folios por especialidades, separados en sobres manila o con algún elemento de sujeción, para el Ing. Civil los documentos de datos generales más documentos de estructuras y de instalaciones sanitarias, para el Arquitecto los cálculos de aforos, los planos de ubicación, plantas de distribución por niveles.
- c) El Inspector responsable del Grupo Inspector se encargara de escribir la información específica de la hoja de datos o del Informe de inspección, también se encargará de la recepción del expediente, distribución de folios por especialidad y devolución del expediente.

- d) El Inspector Arquitecto se encargará de la verificación del cálculo de aforo por ambientes, pisos y total, también elaborará el cálculo y verificación de los anchos de los medios de evacuación de puertas, pasajes y escaleras. El resto de la inspección será a cargo de las 04 especialidades.
- e) El juego de hojas en original, se entregará al organismo ejecutor de la inspección, una copia se entregará al administrativo y la segunda copia es para el inspector técnico.
- f) Los inspectores elaboraran el panel de fotos considerando número de foto, con foto, observación y ubicación. Considerando algunas fotos de lo que cumple y fotos de las observaciones principales que son evidencias que sustentan lo observado. Las fotos tendrán resolución de 96 ppi y lo enviaran al organismo ejecutor y al Inspector responsable del Grupo Inspector con:
 - ✓ Especificidad_Foto_IT_EXP_número_Nombre de Local
 - ✓ Especificidad_Foto_ILO_EXP_número_Nombre de Local

El Inspector responsable del Grupo Inspector realizará el consolidado de fotos y lo enviara el organismo ejecutor.

- g) El inspector a cargo de la verificación de las Instalaciones Eléctricas, realizará la inspección de tableros eléctricos, con las observaciones en forma correlativa, con el cuadro con 15 columnas de tablero incluido en el mismo formato ITSE, adicionalmente se dispondrá de una hoja con un cuadro para inspeccionar 40 tableros, si se requiere más hojas se sacaran copias de este formato, dichas hojas serán visadas por los cuatro inspectores y firmado por el administrado ya que se le entregará una copia de dichas hojas adicionales.

7.2. IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

- a) Si durante la Diligencia de ITSE o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas se identifica que el objeto de inspección no se encuentra implementado en su totalidad para el tipo de actividad a desarrollar, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación, en el Informe de ITSE o Acta de Diligencia correspondiente, debiendo notificarse dicha situación al administrado y al órgano ejecutante debiendo suspender la diligencia y dar por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.3.
- b) De encontrarse en ejecución de obra el objeto de inspección, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Informe de ITSE o Acta de Diligencia correspondiente, debiendo notificarse dicha situación al administrado y al órgano ejecutante debiendo suspender la diligencia y dar por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.3.

7.3. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE O DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Procede la suspensión de la Diligencia de ITSE, de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o de Levantamiento de Observaciones, en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencia del administrado, debiendo programarse una nueva fecha, la misma que será notificada; si la ausencia se reitera se procederá a la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.4.
- b) Cuando por la complejidad del objeto de inspección, el Grupo Inspector no pueda culminar la diligencia en el día programado, éste podrá suspender la misma consignándose la nueva fecha en el acta de diligencia de inspección entregada al administrado. En los casos que existan riesgo alto o muy alto se deberá dejar constancia de la misma al administrado e informar al órgano ejecutante para que notifique de inmediato a las autoridades competentes.
- c) Cuando se identificase la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto que no fueron consignadas en el Informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones.
- d) De impedirse el acceso a determinadas áreas del objeto de inspección imposibilitando la ejecución de la diligencia, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo suspender la diligencia reprogramándose la misma en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, interrumpiéndose el computo de plazos hasta la nueva diligencia.
- e) En los supuestos antes mencionados, la reprogramación de la diligencia deberá ser consignada en el acta de diligencia correspondiente y realizada en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

7.4. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE

De conformidad con lo señalado en el artículo 34^o del Reglamento de ITSE, el procedimiento de ITSE finaliza con la emisión de la Resolución respectiva por parte del órgano ejecutante, en la cual se establecerá, según corresponda, lo siguiente:

- a) El objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, por consiguiente deberá otorgarse el Certificado de ITSE, salvo para el caso de la ITSE Previa a Eventos y/o Espectáculos Públicos.
- b) El objeto de inspección no cumple la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- c) El objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de su actividad o adolece de observaciones de carácter insubsanable, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad

en Edificaciones, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE debiendo de solicitar una nueva ITSE.

- d) El objeto de inspección ha variado negativamente las condiciones de seguridad identificadas, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- e) El objeto de inspección no cumple las normativas en materia de seguridad en edificaciones, ante la imposibilidad de verificación contenidas en los literales a) y c) del numeral 33.1 del artículo 33 y demás situaciones previstas en el presente del reglamento de ITSE, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- f) Cuando de la calificación efectuada por el órgano ejecutante se advierte que el procedimiento de ITSE, corresponde ser desarrollado por otro órgano ejecutante.

La Resolución contendrá como anexo el Informe de ITSE, el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o el Informe de Levantamiento de Observaciones, según corresponda, y deberá ser notificada al administrado, en un plazo que no podrá exceder de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, salvo para el caso de Eventos y/o Espectáculos Públicos, así como de los plazos máximos establecidos para cada tipo de procedimiento de ITSE.

Para el caso de la ITSE previa a evento y/o espectáculo público, la Resolución emitida por el órgano ejecutante debe ser notificada en un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento

7.5.DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

En los procedimientos de ITSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de ITSE no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente.

7.6. DE LAS ITSE FUERA DEL ÁREA URBANA

En el caso de ejecución de ITSE fuera del área urbana, el administrado deberá proporcionar a los integrantes del grupo inspector, transporte de ida y vuelta y de ser necesario el alojamiento, el cual incluye habitación y alimentación.

La procedencia y condiciones de dicho costos serán establecidos por cada órgano ejecutante conforme a los lineamientos del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM.

7.7.. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Dentro del procedimiento de ITSE se verifica de forma ocular interdisciplinaria las condiciones de seguridad estructural, no estructural y funcional del objeto de inspección, resultando necesario que se cuente con panel fotográfico que muestre las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten cada una de las verificaciones y/o observaciones,

según corresponda. Dicho panel fotográfico será incorporado al expediente de ITSE.

7.7.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, NO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Son aquellas relacionadas con los elementos estructurales, no estructurales y funcionales adoptadas en los objetos de inspección, las mismas que son señaladas en la parte correspondiente a la verificación, contenida en los formatos de Informe que se adjuntan por Anexos (3.8), (3.10), (3.12), (3.14), (3.16), (3.18) y (3.20).

En la evaluación de las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- a) En la edificación se verificará los elementos estructurales de la misma, tales como losas, vigas, columnas, muros y cimientos de concreto, albañilería, acero, madera, adobe y similares, conformantes de un objeto de inspección, los no estructurales referidos a los acabados de la edificación, tales como los falsos techos, cielos rasos, paneles, tabiques, ventanas, puertas; así como los equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, sanitarios y de seguridad contra incendios, instalaciones y mobiliario y similares contenidos en el objeto de inspección y los funcionales los cuales corresponden a la implementación de los ambientes, la señalización, aforos y la organización institucional frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los correspondientes planes de seguridad del objeto de inspección.
- b) Para el caso de estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios: serán evaluadas como parte integrante del objeto de inspección, cuando se encuentren sobre el techo del objeto de inspección o dentro de sus instalaciones, siempre que sea de dominio del administrado.
- c) Para el caso de Edificaciones que califiquen como objetos de inspección de Detalle y que a su vez albergan a otros objetos de inspección: se verificarán las áreas comunes, debiendo tomarse en cuenta los usos y el aforo de los ambientes ubicados en cada piso o zona con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (anchos de pasadizos y puertas, números y tipo de escaleras y número de puertas, entre otros); así como la estructura de la edificación en su conjunto; sistemas y equipos contra incendios, señalización, sistema de detección y alarmas; celdas de transformación, tableros eléctricos, tomacorrientes; equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos; entre otras instalaciones de uso común.

7.7.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ENTORNO INMEDIATO

Son aquellas relacionadas a las edificaciones y/o estructuras ubicadas alrededor del objeto de inspección; así como deberá identificarse toda edificación, estructura o instalación ubicada alrededor del objeto de inspección.

Excepcionalmente, se considerará como una evaluación del entorno inmediato aquellas estructuras o instalaciones que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

Respecto a las distancias de seguridad para la identificación de las referidas edificaciones y/o estructuras, cabe indicar que se deben tomar como referencia las establecidas en las normas vinculadas con la seguridad en Edificaciones.

Serán consideradas como parte de la evaluación de las condiciones de seguridad del entorno inmediato, las siguientes:

- a) Estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios cuando no forman parte del objeto de inspección y por su ubicación o distancia impliquen un riesgo para el mismo o encontrándose dentro del mismo no son de dominio del administrado.
- b) Las líneas de alta y media tensión aéreas: ubicadas sobre el área del objeto de inspección o próximas al mismo.
- c) Instalaciones, edificaciones, entre otros que no se encuentren ubicados dentro del objeto de inspección y que representen un riesgo para las personas que habitan, concurren o laboran en el objeto de inspección.

En el caso de objetos de inspección que formen parte de una Edificación que califica para ITSE de Detalle y que no requieran contar al inicio de su procedimiento de ITSE con el Certificado de ITSE de la edificación que los alberga, resulta de aplicación lo contenido en los literales del presente punto.

VIII. DEL CERTIFICADO DE ITSE

- a) Es el documento numerado que se expide a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección, tal como lo dispone la correspondiente Resolución, sustentado en el Informe de ITSE, de Levantamiento de Observaciones o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, en el cual se consigna que el objeto de inspección **“CUMPLE CON LA NORMATIVA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES”**. Para su validez deberá ser firmado por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.
- b) Se emiten Certificados de ITSE Básica Ex Post y Básica Ex Ante, de ITSE de Detalle y Multidisciplinaria de conformidad con los Anexos (3.21), (3.22), (3.23) y (3.24) respectivamente. No corresponde la emisión de Certificado para el caso de las ITSE previa a evento y/o espectáculo público.
- c) No procede la entrega del Certificado de ITSE Básica Ex Post, sin que el órgano ejecutante haya cumplido con verificar que lo declarado por el administrado corresponde a la realidad del objeto de inspección.
- d) El Certificado de ITSE constituye un documento público y oficial que debe ser exhibido en un lugar visible en el local inspeccionado.
- e) El Certificado de ITSE se expedirá solo cuando la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones haya sido a solicitud de parte.
- f) La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

IX. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN, VIGENCIA Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE.

9.1. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE Y LA SOLICITUD DE ITSE.

Los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección **están obligados** a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para lo cual deberán solicitar la ITSE correspondiente como requisito previo, al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente.

Asimismo, debe ser solicitada la ITSE correspondiente, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de adecuarse a las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes.

En el supuesto que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE o la edificación que cuenta con Certificado de ITSE vigente y sea objeto de modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, el órgano ejecutante competente procederá a la revocatoria de dicho Certificado, **por haber variado negativamente** las condiciones de seguridad respecto de las cuales fue otorgado en su oportunidad el Certificado; correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSE.

Asimismo, el promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSE previa a Espectáculo Público o Visita de Seguridad en Edificaciones, según corresponda, ante el órgano ejecutante, debiendo el local donde se realice el evento y/o espectáculo público contar previamente con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de ITSE y/o con la ITSE en trámite, siempre que no presente riesgo alto o muy alto.

Finalmente, los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en los párrafos precedentes, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la ITSE.

9.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ITSE Y/O INFORME DE ITSE PREVIO A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO

La vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones será **indeterminada** para todos los objetos de ITSE.

Los órganos ejecutantes de ITSE deberán realizar **obligatoriamente** Visitas de Seguridad en Edificaciones (VISE) en los objetos que cuenten con Certificado de ITSE vigente, una (01) vez al año como mínimo, con la finalidad de verificar que se mantengan el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente; sin perjuicio de las demás VISE que pueden ser ejecutadas por los otros órganos ejecutantes competentes.

En el caso de ITSE previa a evento y/o espectáculo público la vigencia del Informe Técnico correspondiente será por el tiempo necesario para la realización

del evento y/o espectáculo, no pudiendo en todo caso, exceder de tres (03) meses.

Asimismo, de verificarse la ejecución de remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que impliquen variación del objeto de inspección y/o del evento respecto al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente, se deberá iniciar las acciones correspondientes, a fin de proceder, en caso corresponda a la revocatoria del Certificado de ITSE y/o a la finalización del procedimiento de ITSE previa a Evento y/o Espectáculo Público y/o la notificación a la autoridad competente para la cancelación del evento, según corresponda.

9.3. REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE

- a. Procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por parte de la máxima autoridad competente del órgano ejecutante que en el caso de los gobiernos locales sería el Alcalde Provincial o Distrital según corresponda, en los siguientes supuestos.
 - a.1) La verificación que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
 - a.2) La verificación de la realización de modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, que evidencien el cambio **negativo** de las condiciones de seguridad en Edificaciones del objeto de inspección.
 - a.3) Cualquier variación negativa de las condiciones de seguridad en Edificaciones, acorde al literal b del presente numeral, el cual es concordante con el artículo 38.3 del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.
- b. Se considera como cambios negativos de las condiciones de seguridad en Edificaciones, en el objeto de inspección, la identificación de:
 - b.1) Incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica.
 - b.2) Ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.
 - b.3) Modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones reglamentarias y/u obstrucción de los medios de evacuación.
 - b.4) Modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable, tóxico).
 - b.5) Modificación de las estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas.
 - b.6) Disminución de equipos de seguridad contra incendios y señales de seguridad en Edificaciones.
 - b.7) Incremento del aforo.
- c. Es responsabilidad del órgano que identificó algunos de los supuestos precisados en el literal anterior, disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o Grupo Inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y

eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local y se proceda con el inicio del procedimiento de revocación a la autoridad competente.

- d. La máxima autoridad del Gobierno Local deberá notificar al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación al inicio del procedimiento al administrado otorgándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para que pueda remitir los descargos correspondientes, no pudiéndose actuar pruebas luego de dicho plazo.
- e. Recibidos los descargos correspondientes, la máxima autoridad del Gobierno Local competente, cuenta con un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles para la evaluación de la documentación presentada y emitir la Resolución correspondiente. De considerarlo necesario podrá disponer la realización de las VISE y/o la emisión de un nuevo Informe a la instancia técnica competente. El mencionado Informe debe ser emitido en un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles contados desde el requerimiento de la autoridad competente. La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

X. CAMBIO DE RAZON SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y/O TITULAR DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

10.1 DURANTE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE

En el supuesto que iniciado el procedimiento de ITSE se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección, corresponde realizar el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante de la ITSE, debe remitir una comunicación escrita al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante y/o conductor del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio.
- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida en el correspondiente expediente de ITSE, a fin de emitir los documentos con el nuevo nombre comercial y/o razón social; siempre que de la información remitida se evidencie dicho cambio.
- c) En el supuesto que se hayan realizado modificaciones, remodelaciones o ampliaciones que evidencien el cambio ***negativo*** de las condiciones de seguridad en Edificaciones del objeto de inspección; así como si se ha producido un cambio de uso del objeto de inspección, corresponderá dar por finalizado el procedimiento de ITSE de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3, correspondiente al titular volver a solicitar la ITSE.

10.2 POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

En el supuesto que finalizado el procedimiento de ITSE y emitido el certificado de ITSE, se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección al que se emitió el Certificado de ITSE, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El propietario, conductor y/o administrador del objeto de inspección deberá remitir una comunicación al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio. Asimismo, será necesario que presente la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (3.4) al presente, y de ser el caso, los demás documentos señalados en el TUPA del órgano ejecutante; así como entregar el original del Certificado objeto de cambio.
- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida al correspondiente expediente de ITSE, a fin de emitir la Resolución correspondiente disponiendo la emisión del Certificado de ITSE objeto de cambio, incorporando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, según corresponda. Cabe precisar que el Certificado de ITSE emitido contendrá el mismo número.
- c) El órgano ejecutante deberá destruir el Certificado de ITSE objeto de cambio, de conformidad con las normas sobre la materia.
- d) El órgano ejecutante deberá programar la realización de una Visita de Seguridad en Edificaciones, en un plazo que no podrá exceder de los 30 (treinta) días hábiles de emitido el nuevo Certificado, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones en el objeto de inspección.
- e) En el supuesto de verificarse la existencia de alguno de los supuestos para la revocatoria del Certificado de ITSE, se deberá seguir el procedimiento regulado en el reglamento y de ser el caso realizar las acciones correspondientes, en el supuesto que se haya faltado a la verdad en el contenido de la Declaración Jurada.